



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA**

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador



# **LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL, TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL SOBRE CRIANZA, CUIDADO Y VENTA RESPONSABLE DE CANES Y MASCOTAS EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN PALANDA**





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

## EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON PALANDA

### CONSIDERANDO:

**Que**, es deber del Estado y los gobiernos autónomos descentralizados, adoptar políticas y medidas oportunas que garanticen la conservación de la biodiversidad;

**Que**, cada especie animal es digna de consideración, protección, cuidado, admiración y conservación, por lo tanto debemos tratarlos con respeto y evitar situaciones que pongan en riesgo su integridad;

**Que**, de acuerdo a lo contemplado en el literal r) del Art. 54 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía Descentralización, es función del gobierno autónomo municipal, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

**Que**, conforme lo determina el Art. 123 de la Ley Orgánica de Salud, el control, capacitación y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud y otras instituciones involucradas;

**Que**, según lo establecido en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros, publicado en el Registro Oficial No. 582 del 19 de febrero de 2009, los Municipios son competentes para regular la tenencia responsable de perros con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de las personas.

**Que**, el incremento de la población canina, asociado al desarrollo urbano, ha derivado la existencia de animales en la vía y espacios públicos, constituyéndose en el riesgo para la salud del colectivo social; y,

**Que**, en gran parte de los deberes ciudadanos existe una débil cultura y educación sobre la tenencia y manejo responsable de perros y animales, misma que afecta el sector urbanístico y el desarrollo ambiental local.

En uso de sus facultades constitucionales y legales:

### EXPIDE:

## LA ORDENANZA MUNICIPAL DE CONTROL, TENENCIA Y PROTECCIÓN ANIMAL SOBRE CRIANZA, CUIDADO Y VENTA RESPONSABLE DE CANES Y MASCOTAS EN EL ÁREA URBANA Y CENTROS POBLADOS RURALES DEL CANTÓN PALANDA

### TÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Art. 1.- Ámbito.-** Se declara de interés cantonal el control de los perros callejeros o vagabundos; la tenencia y manejo responsable de perros o mascotas; y, la protección de las especies silvestres mantenidas en cautiverio y de animales domésticos contra todo acto de crueldad causado o permitido por el hombre, directa o indirectamente.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto:

- Controlar los perros vagabundos en las calles y demás lugares públicos, promoviendo su adecuada tenencia, producción y comercialización;
- Proteger a los animales silvestres en cautiverio para la conservación de su salud y bienestar, así como de la población en general;
- Fomentar campañas de concienciación sobre la reproducción, tenencia y cuidado de los canes, especialmente en los centros poblados urbanos y rurales.
- Prevenir y erradicar toda forma de maltrato y actos de crueldad hacia los animales; y,
- Fomentar y promover la participación de todos los miembros de la sociedad en la adopción de medidas tendientes a la protección y control animal.

**Art. 3.- Definiciones:-** Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

**Agresión.-** Ataque o acto violento que cause o pueda causar daño.

**Albergue Público.-** Centro administrado por el gobierno cantonal, destinado para el alojamiento, cuidado temporal y sacrificio humanitario de perros callejeros.

**Animal vagabundo o callejero:-** Es el que tiene dueño desconocido o circula libremente por la vía pública sin la compañía de persona responsable.

**Bienestar animal.-** Estado de salud física y mental permanente del perro en armonía con el medio.

**Condiciones de vida.-** Capacidad para crecer, reproducirse y desarrollarse en ambientes adecuados.

**Crueldad.-** Inhumanidad, deleite o fiera para hacer mal aun ser viviente utilizando procedimientos sangrientos, duros o violentos.

**Eutanasia.-** Muerte sin sufrimiento. Licitud para acortar la vida de perros y otras mascotas y poner fin a sus sufrimientos físicos.

**Mascota.-** Es todo animal incluidos perros, gatos, y otros animales domésticos que brinda compañía y relación cercana a su propietario o tenedor, cuya tenencia no esté amparada por las leyes especiales y se encuentre permitida por las leyes pertinentes.

**Peligrosidad.-** Riesgo o posibilidad de daño o lesiones que pueden ser causadas por un animal en contra de personas, otros animales o cosas.

**Perro de asistencia.-** Es aquel que se acredita como adiestrado en centros nacionales o extranjeros reconocidos, para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con capacidades especiales.

**Perro mestizo:-** Animal doméstico producido por el cruce de dos o más razas.

**Temperamento.-** Condición particular de cada animal doméstico que determina su carácter.

**Temperamento agresivo.-** Comportamiento anómalo que puede derivar de una condición patológica o ser producto de una respuesta o un estímulo que el animal considera lesivo a su integridad o producto de un erróneo manejo o mantenimiento.

**Tenencia responsable.-** Condiciones bajo la cual el tenedor, propietario o guía de uno o varios perros o mascotas, acepta y se compromete asumir una serie de derechos y obligaciones enfocados a la satisfacción de las necesidades físicas, nutricionales, sanitarias, psicológicas y ambientales del animal.

**Art. 4.- Competencia.-** Son competentes en la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente norma, la Comisaría Municipal, Centros de Salud del Cantón Palanda y otras dependencias Estatales como Agrocalidad y Policía Nacional.

**Art. 5.- Acción Popular.-** Se concede acción popular para denunciar el quebrantamiento de la



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

presente ordenanza, sin perjuicio de que la municipalidad puede actuar de oficio a través de las dependencias correspondientes. El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza causará la correspondiente sanción por parte de la Comisaría Municipal. La ciudadanía podrá presentar denuncias debidamente fundamentadas de manera verbal o escrita ante el Comisario Municipal sobre el incumplimiento a las normas de esta ordenanza.

## TITULO II

### DE LA TENENCIA Y MANEJO RESPONSABLE DE PERROS Y MASCOTAS

**Art. 6- De los Propietarios de Perros o Mascotas.-** Precautelando la proliferación de perros vagabundos y procurando una tenencia y manejo responsable, todo propietario, tenedor y/o guía de perros, está obligado a:

- No abandonar a su mascota.
- Otorgarle adecuadas condiciones de vida y un hábitat saludable.
- Conservar su salud con profesionales veterinarios debidamente certificados y cumplir con la vacunación antirrábica y las establecidas por el Ministerio de Salud Pública.
- Cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal establecidas en esta Ordenanza así como en el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros;
- Mantener a su mascota dentro de su domicilio, con las debidas seguridades, a fin de evitar situaciones de peligro o molestias tanto para las personas y vecinos como para el animal;
- Pasear a sus perros por las vías y espacios públicos, con la correspondiente trailla y collar facilitando su interacción, recogiendo y disponiendo sanitariamente los desechos producidos por los perros; y,
- Cuidar que los perros no molesten a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar.

**Art. 7.- Registro de identificación.-** La comisaria municipal, solicitará por medio del MSP el registro de ejemplares caninos, lo datos de su identificación y llevara un archivo ordenado de aquellos a objeto de facilitar la aplicación de la presente ordenanza.

Además el Comisario Municipal llevará el registro de identificación municipal de mascotas, con los siguientes parámetros mínimos:

1. información general del propietario o tenedor;
2. Datos del ejemplar: Raza, sexo, edad, rasgos distintivos e historiales de vacunación, historial de agresividad, número de licencia o permisos para razas Pitbull y Rottweiler ; y,
3. Otros que se requiera.

**Art. 8.- De la Reproducción.-** Queda totalmente prohibido establecer criaderos de toda clase de perros en el perímetro urbano y centros poblados urbanos y rurales del Cantón.

**Art. 9.- De la Comercialización.-** La comercialización de perros se podrá realizar únicamente en los locales autorizados por la comisaria de la municipalidad y las entidades correspondientes. Se prohíbe la venta ambulante de perros y demás mascotas.

**Art. 10: Tenencia.-** Los propietarios en las zonas urbanas y centros poblados rurales podrán tener como máximo dos mascotas por especie.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

**Art. 11.- Los perros de raza Pitbull y Rottweiler.-** No se consideraran mascotas por el potencial de daño y severidad de lesiones que pueden causar al ser humano.

Si en las inspecciones rutinarias o por denuncia que se realice en la municipalidad se detectare la tenencia de estos perros, la comisaria municipal de forma inmediata retendrá por el lapso de 48 horas hasta que se presente el permiso otorgado por el departamento de Criminalística de la Policía Nacional, de no presentarse se procederá a la eutanasia.

Los propietarios o responsables de los locales autorizados deberán hacer llenar al comprador un formulario en el que consten sus datos personales completos y al final de cada mes remitirán una copia de los formularios acumulados a la Comisaría Municipal, incluidos los datos completos del ejemplar comercializado.

**Art. 12.- Personas con Capacidades Diferentes.-** Toda persona con capacidad diferente que tenga un perro de asistencia tendrá acceso con el animal a espacios públicos, privados y medios de transporte sin excepción al igual que su entrenador durante la fase de adiestramiento, según las regulaciones establecidas para el efecto.

**Art. 13.- De los Animales Silvestres en Cautiverio.-** Se prohíbe la tenencia de toda especie silvestre, así como su reproducción y comercialización. Si la municipalidad tuviere conocimiento de estas irregularidades, de forma inmediata correrá traslado de este hecho hasta las entidades competentes como Ministerio del Ambiente y ONGs debidamente acreditadas, brindando además el soporte necesario para los operativos de control y rescate, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la presente norma.

## TITULO III

### DE LA ACCIÓN INSTITUCIONAL

**Art. 14.- De los organismos de Control y Protección Animal.-** Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, la Municipalidad coordinará su acción con la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de Calidad (Agrocalidad); la Policía Nacional; las Facultades de Medicina Veterinaria de las Universidades; la Dirección Provincial de Salud; y, otras Instituciones u organismos no gubernamentales sin fines de lucro legalmente reconocidas, conforme lo determina el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de perros y mascotas.

**Art. 15.- Fines.-** La acción institucional de la Municipalidad sea en forma conjunta o individualmente, estará encaminada a:

- Coordinar con la entidad competente el control de tenencia y comercialización de especies silvestres en cautiverio;
- Programar campañas de esterilización de canes y mascotas en observancia con las normas emanadas por parte del Ministerio de Salud Pública; y,
- Promover planes y programas educativos orientados a inculcar la importancia del respeto a la vida y la protección de los animales.

**Art. 16.- Albergue Público.-** Créase por parte de la municipalidad del cantón Palanda, un albergue público como lugar de hospedaje o resguardo temporal de los perros callejeros, perdidos, rescatados y requisados para brindarles atención, seguridad y bienestar.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

**Art. 17.- Devolución.-** Los perros que fueren requisados y los que se hubieren encontrado deambulando en lugares públicos, podrán ser retirados de los albergues siempre y cuando no representen peligro.

Para que proceda la devolución de un perro que hubiere sido encontrado deambulando por lugares públicos, los que se creyeren dueños deberían presentar toda la documentación que los acredite como tales, incluyendo el certificado de vacunación.

**Art. 18.- Tasa por precio operativo.-** Previo a la devolución de los perros cualquiera que fuera el caso, se pagara la tasa correspondiente por procesos operativos, misma que incluirá:

1. Cuestión de logística de traslado USD 20.00
2. Gasto de albergue por día. USD 10.00
3. Gasto de alimentación y medicina por día USD 10.00

**Art. 19.- De la adopción y eutanasia .-** Todo perro que ingresare al albergue público municipal que no fuere retirado en el plazo máximo de 48 horas contados desde que hubiere sido recogido, previo criterio médico veterinario entrara a subasta de adopción y si en el plazo de 24 horas, no existiera resultado de personas o instituciones que quisieran tomar a su cargo la tenencia del animal se dispondrá de ellos conforme al código de la materia mediante la práctica de la eutanasia.

## TITULO IV

### DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**Art. 20.- Régimen Disciplinario.-** El incumplimiento a lo estipulado en la presente ordenanza, se sancionará de acuerdo al siguiente régimen disciplinario.

- a) Amonestación escrita al propietario de los animales;
- b) Multa de hasta el 25% del salario básico unificado de un trabajador en general; y,
- c) Trabajos comunitarios.

Para la imposición de las sanciones se tomará en cuenta la gravedad del incumplimiento a la presente norma y la condición socioeconómica del agente.

**Art. 21.- Del Procedimiento.-** El Comisario Municipal, garantizando el cumplimiento de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, sustanciará los expedientes que se levanten por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza; y, dictará la resolución correspondiente, imponiendo las sanciones administrativas y pecuniarias prescritas en esta norma.

**Procedimiento específico.-** Mediante informe técnico o denuncia escrita o verbal que será reducida a escrito por el comisario, se deberá notificar al propietario de la mascota o accionado con la apertura del término de prueba de 24 horas donde también se recibirá la versión del accionado o propietario de la mascota.

Cumplido el término de prueba, el comisario procederá a resolver.

Si el accionado o propietario de la mascota no se presentare pese a estar notificado se considerara la aceptación del incumplimiento a esta ordenanza.



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

**Art. 22.-** Se prohíbe todo acto de maltrato o crueldad que cause sufrimiento o dolor de un perro. De comprobarse el cometimiento de esta infracción, el/los responsables serán amonestados de forma escrita. De reincidir y dependiendo de la gravedad, será sancionado de conformidad al Art. 20 de la presente ordenanza.

**Art. 23.-** Los propietarios y/o tenedores, de perros que no recojan y dispongan sanitariamente los desechos producidos por los perros en lugares públicos, serán sancionados de conformidad con lo establecido en el literal b), del Art. 20 de la presente ordenanza.

**Art. 24.-** Los propietarios y/o tenedores de perros, deberán evitar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y malos olores que pudieran provocar o por cualquier otra situación que amerite ser recogida. La inobservancia a esta disposición será sancionada con amonestación escrita. De persistir, con el literal b del artículo 20, a la tercera y más, se duplicará la multa.

**Art. 25.-** Los perros que se comercialicen en la vía pública serán retirados. Si persistiere la misma persona o personas, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en el literal b) del Art. 20 de la presente ordenanza.

**Art. 26.-** El traslado de perros en cualquier tipo de vehículo, obliga a emplear procedimientos que no incluyan crueldad, malos tratos, fatiga extrema o carencia de descanso, bebida y alimentos para los animales transportados. El incumplimiento de esta norma se sancionará con multa equivalente al 30% de una remuneración básica unificada. En caso de reincidencia se duplicará la multa.

## TÍTULO V

### DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DE LOS CIRCOS

**Art. 27.-** Si se llegara a utilizar animales en los circos para la realización de espectáculos. Bajo inspección de aseo y buen trato a los animales, se les otorgará el permiso respectivo de funcionamiento.

En caso, de encontrar a los animales en situación de descuido, maltrato, desnutrición o similares, se sancionará de acuerdo al literal b) del Art. 20 esta ordenanza. De persistir, se duplicará la multa.

### DISPOSICION GENERAL

Todos los ingresos recaudados por la aplicación de esta ordenanza, serán destinados única y exclusivamente para fomentación de campañas de concientización, mantenimiento de albergue, para el buen trato de mascotas y para gastos médicos veterinarios en el proceso de esterilización voluntaria.

### DISPOSICIÓN DEROGATIVA

Quedan derogadas todas las ordenanzas anteriores o similares que se opongan a la presente ordenanza.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su correspondiente sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta oficial Municipal.



## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997

Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

Dado y suscrito en la Sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, a los 09 días del mes de Julio del año 2014.

Ing. Segundo ~~Michael~~ Jaramillo Quezada  
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



Dr. Ángel Augusto Lanche Jara  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: CERTIFICO.- Que la presente "Ordenanza municipal de control, tenencia y protección animal sobre crianza, cuidado y venta responsable de canes y mascotas en el área urbana y centros poblados rurales del Cantón Palanda" que precede, fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal del Cantón Palanda, durante las sesiones ordinarias de fechas 02 de julio del 2014 y 09 de julio del 2014, respectivamente, conforme lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Palanda, 10 de julio del 2014, a las 08h00.

Dr. Ángel Augusto Lanche Jara  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.- A los 10 días del mes de julio del año 2014, a las 08h30. VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su correspondiente sanción.

Dr. Ángel Augusto Lanche Jara  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.



ALCALDÍA DEL CANTÓN PALANDA.- A los 10 días del mes de julio del año 2014, a las 09h00; de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuando la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República, SANCIONO la presente ordenanza para que entre en vigencia a partir de su aprobación y sanción correspondiente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.





# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALANDA

Decreto de Creación Nro. 42, publicado en el Reg. Of. Nro. 206 del 02 de diciembre de 1997


Teléfono Nro. 3040916.

Palanda - Zamora Chinchipe - Ecuador

  
Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada  
ALCALDE DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA



Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ing. Segundo Misael Jaramillo Quezada, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Palanda, el 10 de julio del 2014.- LO CERTIFICO.

  
Dr. Ángel Augusto Lanche Jara  
SECRETARIO GENERAL DEL GAD DEL CANTÓN PALANDA.

